



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
IBAGUÉ - TOLIMA**

**ACTA No. 008 de 2022  
AUDIENCIA PRUEBAS ART. 181 DEL C.P.A.C.A.**

En Ibagué, siendo la **8.40 a.m.**, del día de hoy **nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)**, la suscrita **Juez Novena Administrativa Oral del Circuito de Ibagué**, en **asocio** de su Secretario ad hoc, formalmente **instala y declara** abierta la audiencia de pruebas contemplada en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA** promovida por **LIBARDO MOSCOSO y OTROS** contra **NACIÓN – MIN. DEFENSA – POLICIA NACIONAL y OTROS** – Radicación 73001-33-33-009-2017-00113-00.

Esta diligencia, de acuerdo con las pautas fijadas por el Gobierno Nacional en el Decreto 806 de 2020 y por el H. Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, se lleva a cabo de manera virtual, a través de los canales digitales autorizados tanto por el Despacho, como por las partes intervinientes, debido a la contingencia ocasionada por el virus del SARS-COV-2.

Se hacen presentes las siguientes personas:

<b>Parte Demandante</b>	<b>Datos</b>
Demandante	Libardo Moscoso
Demandante	Sara Perpetua Diaz Barrera
Demandante	Sandra Liliana Moscoso
Demandante	Entih Jhoneira Diaz
Demandante	María Emma Moscoso
Apoderada	Dra. Gloria Amparo Ballen Rojas
Cedula de Ciudadanía No.	65.713.292
Tarjeta Profesional No.	124.179
Correo Electrónico	<a href="mailto:abogadosactualizados@hotmail.com">abogadosactualizados@hotmail.com</a>

<b>Parte Demandada – Municipio de El Espinal</b>	<b>Datos</b>
Apoderada Sustituta	Dra. Paula Andrea López Parra
Cedula de Ciudadanía No.	1.104.708.896
Tarjeta Profesional No.	325.363
Correo Electrónico	<a href="mailto:paula.paolopezp08@gmail.com">paula.paolopezp08@gmail.com</a>

<b>Parte Demandada – Municipio de San Luis</b>	<b>Datos</b>
Apoderado	Dr. Abel Rubiano Acosta
Cedula de Ciudadanía No.	93.376.450
Tarjeta Profesional No.	151.566
Correo Electrónico	<a href="mailto:abelrubiano@hotmail.com">abelrubiano@hotmail.com</a>

<b>Parte Demandada – Policía Nacional</b>	<b>Datos</b>
Apoderada	Dra. Nancy Stella Cardoso Espitia
Cedula de Ciudadanía No.	38.254.116
Tarjeta Profesional No.	76.397
Correo Electrónico	<a href="mailto:detol.notificacion@policia.gov.co">detol.notificacion@policia.gov.co</a>



Parte vinculada – Consorcio Atalaya	Datos
Representante	Alexander Arana Osuna
Apoderada	Dra. Lucia García García
Cedula de Ciudadanía No.	38.280.936
Tarjeta Profesional No.	124.005
Correo Electrónico	<a href="mailto:luciagarcia.garcia@hotmail.com">luciagarcia.garcia@hotmail.com</a>

Ministerio Público	Datos
Procuraduría Delegada ante el Despacho	Procuraduría 216 Judicial I de Ibagué
Agente del Min. Público	Dr. Jorge Humberto Tascon Romero

**Auto, No. 138:** A continuación, y conforme poder de sustitución que ha sido presentado previo al inicio de la diligencia, se procede a reconocer personería a la Dra. Paula Andrea López Parra, para obrar como apoderada sustituta de la parte demandada Municipio de El Espinal, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución. Decisión que se notifica en estrados.

### CONTROL DE LEGALIDAD

Al tenor de lo señalado por el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, procede el despacho en esta etapa procesal a realizar el control de legalidad respectivo, indicando que una vez revisadas las actuaciones surtidas en el trámite del presente medio de control, no encuentra esta juzgadora necesidad de impartir medida de saneamiento alguna.

Decisión notificada en estrados.

### PRUEBAS POR PRACTICAR:

Se procede con la recepción del interrogatorio de parte a los demandantes, interrogatorio de parte al representante del Consorcio Atalaya y de las pruebas testimoniales decretadas a solicitud de la parte demandante, de la Policía Nacional, del Consorcio Atalaya y del Municipio de El Espinal, para lo que se solicita a los apoderados que presenten a los deponentes.

En este estado de la diligencia interviene la apoderada de la parte demandada Municipio de El Espinal, manifiesta que desiste del interrogatorio a los demandantes.

De tal solicitud se corre traslado a los demás intervinientes; quienes se manifiestan sin observaciones.

**Auto No. 139:** por encontrarlo ajustado a lo contemplado por el art. 175 del CGP, se acepta el desistimiento de la prueba interrogatorio de parte a los demandantes: **Libardo Moscoso, Sara Perpetua Diaz Barrera, Sandra Liliana Moscoso, Enith Jhoneira Diaz y Maria Emma Moscoso.** Decisión que se notifica en estrados.

Ahora, hace uso de la palabra la apoderada de la parte demandante, manifiesta que desiste del interrogatorio del representante del consorcio Atalaya; de tal solicitud se corre traslado a los demás intervinientes; quienes se manifiestan sin objeción alguna.



**Auto No. 140:** Por encontrarlo ajustado a lo contemplado por el art. 175 del CGP, se acepta el desistimiento de la prueba interrogatorio de parte al representante del Consorcio Atalaya Sr. **Alexander Arana Osuna**. Decisión que se notifica en estrados.

Se procede por el Despacho a continuar con la recepción de las testimoniales ordenadas, para lo que indica la apoderada de la parte demandante, que le ha resultado imposible contactar al señor **Jhon Jarrinson Rubio Ruiz**, para lo que teniendo en cuenta que la prueba fue decretada de forma común, con el Municipio de El Espinal, quien al ser interrogada señala que también le resulto imposible contactar a esa persona.

A continuación, la señora Juez indica que son varias las testimoniales que se recaudaran en esta diligencia, para lo que se solicita a las partes presenten sus testigos.

En primer lugar, la apoderada de la Policía Nacional manifiesta que desistía de uno de sus testigos, empero que al encontrarse aquel conectado a la diligencia, se procederá a presentar a sus tres testigos, señores **Samuel Muñoz Henao, Jose Luis Garzón Baquero y Samuel Stevens Murcia Mora**.

Ahora, respecto del señor **Cristian Fernando Romero Sánchez**, es informado por la apoderada de la parte demandante, que esta persona tampoco se ha podido encontrar; a su turno la apoderada del Municipio de El Espinal, manifiesta que desiste de esta prueba.

Finalmente, frente al señor **Humberto Perdomo Olivar**, prueba común de la parte demandante y del Consorcio Atalaya, se indica por parte de este último que, se desiste de la prueba, por cuanto aquel no fue posible de encontrar.

Se solicita por parte de las apoderadas de la Policía Nacional y del Municipio de El Espinal, apoyo técnico con sus testigos, por lo que se procede por el secretario de la diligencia a prestar el acompañamiento a los usuarios.

En consecuencia, previniendo que existe un desistimiento de la declaración de **Cristian Fernando Romero Sánchez**, por parte del Municipio de El Espinal, y de la declaración de **Humberto Perdomo Olivar**, por parte del Consorcio Atalaya, se ordena correr traslado estos desistimientos a los demás intervinientes.

Los demás sujetos procesales, se manifiestan sin observaciones.

**Auto No. 141:** Por encontrarlo ajustado al ordenamiento, se acepta el desistimiento de los testimonios por parte del Municipio de El Espinal y del Consorcio Atalaya, precaviendo que las declaraciones se habían decretado como prueba común.

Asimismo, en consideración a que sus declaraciones fueron ordenadas como prueba común, frente a los señores **Jhon Jarrinson Rubio Ruiz, Cristian Fernando Romero Sánchez y Humberto Perdomo Olivar**, se prescinde de su declaración en tanto que no han comparecido a esta diligencia. Decisión que se notifica en estrados.



- **TESTIMONIOS SOLICITADOS POR LA PARTE DEMANDADA POLICIA NACIONAL**

En este estado de la diligencia se procede a adelantar la recepción de los testimonios de **Samuel Muñoz Henao y Samuel Stevens Murcia Mora**.

Se procede con la declaración de **Samuel Muñoz Henao**, inicialmente interrogándole acerca de los generales de ley, a continuación, se le informa sobre los hechos objeto de su declaración, solicitándole haga un relato de todo cuanto sepa y le conste.

Se concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandada Policía Nacional, quien hace las preguntas correspondientes.

- Interviene la apoderada del Municipio de El Espinal,
- Interviene el apoderado del Municipio de San Luis,
- Interviene la apoderada del Consorcio Atalaya,
- Interviene la apoderada de la parte demandante,
- Finalmente se concede el uso de la palabra al agente del Ministerio Público.

Terminados los cuestionarios, se da por terminada la presente declaración siendo las 9.33 a.m.

Asiste a través de medio electrónico  
**SAMUEL MUÑOZ HENAO**  
Testigo

Seguidamente se recepciona la declaración de **Samuel Stevens Murcia Mora**, inicialmente interrogándole acerca de los generales de ley, a continuación, se le informa sobre los hechos objeto de su declaración, solicitándole haga un relato de todo cuanto sepa y le conste.

Se concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandada Policía Nacional, quien hace las preguntas correspondientes.

- Interviene la apoderada del Municipio de El Espinal,
- Interviene el apoderado del Municipio de San Luis,
- Interviene la apoderada del Consorcio Atalaya,
- Interviene la apoderada de la parte demandante,
- Finalmente se concede el uso de la palabra al agente del Ministerio Público.

Terminados los cuestionarios, se da por terminada la presente declaración siendo las 10 a.m.

Asiste a través de medio electrónico  
**SAMUEL STEVENS MURCIA MORA**  
Testigo

- **PRUEBA COMUN - TESTIMONIOS (POLICIA NACIONAL y MUNICIPIO DE EL ESPINAL)**

Finalmente, se dispone la recepción del testimonio de **Jose Luis Garzón Baquero**, inicialmente interrogándole acerca de los generales de ley, a continuación, se le



informa sobre los hechos objeto de su declaración, solicitándole haga un relato de todo cuanto sepa y le conste.

Se concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandada Municipio de El Espinal, quien hace las preguntas correspondientes; seguidamente se concede el uso de la palabra a la apoderada de la Policía Nacional, para que interroge al testigo.

- Interviene el apoderado del Municipio de San Luis,
- Interviene la apoderada del Consorcio Atalaya,
- Interviene la apoderada de la parte demandante,
- Finalmente se concede el uso de la palabra al agente del Ministerio Público.

Terminados los cuestionarios, se da por terminada la presente declaración siendo las 10.26 a.m.

Asiste a través de medio electrónico  
**JOSE LUIS GARZÓN BAQUERO**  
Testigo

Se deja constancia que la apoderada de la parte demandante al inicio de la recepción de las declaraciones que se recibieron manifestó que los **tachaba de sospechosos**, sobre lo cual la señora juez decidirá en su oportunidad.

#### **PRUEBAS PENDIENTES:**

Teniendo en cuenta, que hasta la presente, solo se han allegado de las pruebas peticionadas y decretadas a favor de la parte demandante, correspondientes a la respuesta del consorcio ATALAYA frente a los requerimientos señalados en los numerales 6.2.5. y 6.2.13. según lo dispuesto en audiencia inicial; en tanto que, por la parte demandada Policía Nacional se gestionó y allegó respuesta por parte de la compañía de Seguros LA PREVISORA y por la Secretaría de Transito del Municipio del Líbano, de los cuales tanto la activa, como la demandada han dado traslado de los correos de los demás intervinientes, se ordena su incorporación al plenario en el valor legal que les asiste.

Ahora, precaviendo que se ha allegado respuesta a un oficio de prueba de la parte demandante, por parte del Municipio de San Luis, en el acto se ordena al secretario compartir el documento, para que los intervinientes se pronuncien al respecto.

Escuchadas las partes, se procede con la incorporación del citado documento en el valor legal que le asista.

Sin embargo y como quiera que, pese a haberse oficiado por la **activa**, las demás pruebas decretadas en audiencia inicial a la fecha no se ha allegado respuesta a los puntos concernientes a:

- 6.2.1. A la Estación de Policía de El Espinal, puntos a y b.
- 6.2.3. A la Dirección General de la Policía Nacional.
- 6.2.4. A la Policía Nacional CENOP
- 6.2.6. A la Fiscalía 33 de El Espinal
- 6.2.7. A la Estación de Policía de Tránsito de El Espinal



- 6.2.9. A LA PREVISORA
- 6.2.10. A la empresa QBE
- 6.2.11. A la ARL POSITIVA
- 6.2.12. Al Municipio de El Espinal.

Mientras que, respecto de la parte demandada **Policía Nacional**, no obstante haberse oficiado a la autoridad competente, solo está pendiente respuesta a los oficios correspondientes por parte de la Fiscalía 23 de El Espinal y del Juzgado 1° Penal del Circuito de El Espinal, según lo solicitado en el inciso segundo del acápite de decreto de prueba por oficio de la parte demandada Policía Nacional.

Consecuencia de ello, se dispondrá, por secretaría, **requerir** tanto a las autoridades y/o sujetos oficiados, para que, en el término perentorio de 10 días siguientes al recibo de la comunicación por parte de la Secretaría del Despacho, alleguen las pruebas requeridas, so pena de hacerse merecedores de las sanciones que impone la ley.

De igual manera, se insta a las partes interesadas, demandante y la demandada Policía Nacional, para que gestionen lo de su cargo en orden al recaudo de las pruebas solicitadas, una vez librados los oficios respectivos.

En consecuencia, atendiendo solo quedan pendientes pruebas documentales, obrando bajo los principios de celeridad, eficacia y economía procesal, es del caso prescindir de señalar fecha para la audiencia de pruebas, para que en su lugar, una vez sean arrimados al plenario los documentos indicados, se dará traslado de los mismos por secretaría y serán puestos a disposición de las partes por el término de cinco (5) días.

Cumplido anterior, en atención a lo dispuesto en el inciso final del art. 181 del C.P.A.C.A., el Juzgado dispondría prescindir de señalar fecha para la audiencia de alegaciones y juzgamiento y conceder a los apoderados de las partes (y al Ministerio Público), el término de 10 días, que comenzara a correr a partir del día siguiente al del vencimiento del traslado de las pruebas atrás señalado, para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión (y concepto respectivo), precisando que una vez vencido el mismo, de acuerdo al turno y dentro del término respectivo se procederá a dictar por escrito la sentencia correspondiente.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se dio por terminada la audiencia siendo las 10.38 a.m.

Asiste a través de medio electrónico  
**LIBARDO MOSCOSO**  
Demandante

Asiste a través de medio electrónico  
**SARA PERPETUA DIAZ BARRERA**  
Demandante

Asiste a través de medio electrónico  
**SANDRA LILIANA MOSCOSO**  
Demandante



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Asiste a través de medio electrónico

**ENITH JHONEIRA DIAZ**

Demandante

Asiste a través de medio electrónico

**MARIA EMMA MOSCOSO**

Demandante

Asiste a través de medio electrónico

**GLORIA AMPARO BALLEEN ROJAS**

Apoderada Demandante

Asiste a través de medio electrónico

**PAULA ANDREA LOPEZ PARRA**

Apoderada Mpio. El Espinal

Asiste a través de medio electrónico

**ABEL RUBIANO ACOSTA**

Apoderado Mpio. San Luis

Asiste a través de medio electrónico

**ALEXANDER ARANA OSUNA**

Representante Consorcio Atalaya

Asiste a través de medio electrónico

**LUCIA GARCIA GARCIA**

Apoderada Consorcio Atalaya

Asiste a través de medio electrónico

**NANCY STELLA CARDOSO ESPITIA**

Apoderada Policía Nacional

Asiste a través de medio electrónico

**JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO**

Min. Público

Asiste a través de medio electrónico

**JOSE ARTURO MEDINA ARGÜELLO**

Secretario Ad-hoc

**DIANA PAOLA YEPES MEDINA**

La Juez

**ACTA No. 008 DE 2022**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Firmado Por:**

**Diana Paola Yepes Medina  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
009  
Ibague - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f189fa7e5796d326039355ab9e3e7a2485441b6cc5203f8331ecc524ede982e7**  
Documento generado en 09/02/2022 12:54:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**